

## RESOLUCIÓN 6529 DE 2011

(diciembre 26)

Diario Oficial No. 48.295 de 27 de diciembre de 2011

Ministerio de Transporte

*Por la cual se modifican los artículos 3 y 20 de la Resolución 4775 del 1º de octubre de 2009.*

El Ministro de Transporte,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, numeral 2.4 del artículo 2º y numeral 6.3 del artículo 6º del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Resolución 4775 de 2009, define la expresión pérdida total del vehículo *"cuando en el siniestro un vehículo no pierde su capacidad de funcionamiento técnico mecánico que le impida realizar transacciones comerciales..."*.

Que la anterior definición del concepto "pérdida total" corresponde realmente a un carácter parcial, cuando establece que el vehículo no pierde su capacidad de funcionamiento técnico mecánico que le impida realizar transacciones comerciales, razón por la cual es necesario modificar la palabra total por parcial, para que la expresión se ajuste a dicha definición.

Que así mismo, el artículo 3º de la citada resolución, señala que debe entenderse por destrucción total del vehículo cuando *"en el siniestro un vehículo pierde su capacidad de funcionamiento técnico-mecánico, su chasis sufre un daño tal que técnicamente sea imposible su recuperación y que obliga a la cancelación de su matrícula o registro"*.

Que los conceptos pérdida total del vehículo y destrucción total del vehículo son sinónimos.

Que en el párrafo 1º del artículo 20 de la misma resolución, relacionado con el cambio de propietario por traspaso a una compañía de seguros, se hace referencia al concepto de pérdida total siendo lo correcto hacer referencia al concepto de pérdida parcial.

Que por lo anterior y para efectos de los trámites de cambio de propietario y cancelación de registro ante los organismos de tránsito, se hace necesario establecer claramente la diferencia entre la pérdida parcial del vehículo y la pérdida total o destrucción total del vehículo, así como modificar el párrafo 1º del artículo 20 de la Resolución 4775 citada, sustituyendo la expresión pérdida total por la de pérdida parcial.

Que en virtud de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar parcialmente el artículo 3 de la Resolución 4775 del 01 de octubre de 2009, sustituyendo el término "pérdida total" por "pérdida parcial" y asimilando el término "destrucción total" a "pérdida total", los cuales quedarán así:

***Pérdida parcial del vehículo.*** Entiéndase por pérdida parcial cuando en un evento un vehículo sufre daños que no implican la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico-mecánico en la

*medida que le impida realizar transacciones comerciales y no obliga a la cancelación de su matrícula o registro.*

***Pérdida total o destrucción total del vehículo.*** *Entiéndase por pérdida total o destrucción total cuando en un evento un vehículo sufre daños de tal magnitud que conlleve la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico-mecánico, su chasis sufre un daño tal que técnicamente sea imposible su recuperación y que obliga a la cancelación de su matrícula o registro.*

Artículo 2°. Modifíquese el párrafo 1° del artículo 20 de la Resolución 4775 del 1° de octubre de 2009, el cual quedará así:

*“Párrafo 1°. En el cambio de propietario por traspaso a una compañía seguros por pérdida parcial del vehículo, se solicitará el trámite en Formulario de Solicitud de Trámites en cuyo caso se exigirán los requisitos de carácter general y los específicos del tema”.*

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 26 de diciembre de 2011.

*Germán Cardona Gutiérrez.*